
CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE VALSEQUILLO**NORMAS DE PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS****MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.****1.- Introducción.**

El Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Valsequillo contiene la enumeración y descripción de aquellos elementos del patrimonio arquitectónico de Valsequillo que, por razones de tipo cultural, histórico, estético o de simple conservación de un ámbito territorial característico, necesitan de medidas específicas que garanticen su preservación.

2.- Marco legal.

Los Catálogos son instrumentos de ordenación urbanística cuya regulación se recoge en el artículo 39 del *Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias* (en adelante *TRELOTENC*):

“Artículo 39.- Catálogos.

1. Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo municipal, en el que recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

2. Los Catálogos podrán formularse:

a) Con carácter general, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Especiales de Ordenación que tengan entre sus fines o, en su caso, como único objeto, la conservación de los elementos señalados en el número anterior.

b) Como instrumentos autónomos, cuando alguno de los instrumentos de planeamiento a que se refiere la letra anterior así lo prevea expresamente y remita a ellos. En este caso, regirán para su formulación las reglas del Plan remitente y para su tramitación y aprobación las de los Planes Parciales de Ordenación.

3. En cada Cabildo Insular se llevará un Registro Público de carácter administrativo, en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la isla. La inscripción se efectuará de oficio una vez aprobados definitivamente los distintos Planes o, en su caso, Catálogos, ello sin perjuicio de la inclusión de los correspondientes inmuebles y espacios en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

4. Los Cabildos Insulares anotarán en dicho Registro con carácter preventivo los bienes catalogables que sean objeto de protección por los Planes o Catálogos en tramitación, desde el momento de la aprobación inicial de éstos, y aquellos otros que sean objeto de las declaraciones

reguladas por la legislación reguladora del patrimonio histórico y artístico y de los Espacios Naturales Protegidos, desde la incoación de los respectivos procedimientos.”

Asimismo, los Catálogos están regulados en la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias (en adelante Ley 4/1999).

“Artículo 15.- Disposición general.

Los bienes integrantes del patrimonio histórico canario se incluirán en alguno de los siguientes instrumentos:

- a) Registro de Bienes de Interés Cultural.*
- b) Inventario de Bienes Muebles.*
- c) Catálogos arquitectónicos municipales.*
- d) Cartas arqueológicas municipales.*
- e) Cartas etnográficas municipales.*
- f) Cartas paleontológicas municipales.*

Artículo 43.- Objeto y contenido.

Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo arquitectónico del municipio donde se recojan aquellos inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

Artículo 44.- Carácter y tramitación.

- 1. Los catálogos previstos en el artículo anterior tienen la consideración de catálogos de protección a que hace referencia la legislación urbanística y su formulación, tramitación y aprobación se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la misma.*
- 2. El Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, a través de los correspondientes convenios, cooperarán técnica y económicamente con los Ayuntamientos para la formulación, tramitación y la gestión, en su caso, de los catálogos arquitectónicos municipales.*

Artículo 45.- Grados de protección.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, los catálogos arquitectónicos municipales fijarán para cada uno de los inmuebles catalogados alguno de los siguientes grados de protección:

- a) Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.*
- b) Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.*
- c) Parcial: protege elementos específicos.*

Artículo 46.- Tipos de intervención.

Sin perjuicio de que establezcan ulteriores especificaciones para cada uno de los grados de protección, los catálogos determinarán las intervenciones de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación permitidas en cada una de las unidades catalogadas, según las definiciones que a continuación se indican:

- a) Son medidas de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.
- b) Son intervenciones de restauración aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.
- c) Son intervenciones de consolidación las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que sea destinado.
- d) Son intervenciones de rehabilitación las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.
- e) Son intervenciones de remodelación las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

Artículo 47.- Incorporación al planeamiento urbanístico.

El órgano competente denegará la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico general cuando la documentación de dichos instrumentos no incorpore el catálogo arquitectónico, así como la normativa de protección adecuada a los mismos.”

Son de aplicación los artículos 86 y 87 del *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:*

“Artículo 86.

- 1. Los Catálogos son documentos complementarios de las determinaciones de los Planes Especiales, en los que se contendrán relaciones de los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de una especial protección.*
- 2. Sin perjuicio de las medidas de protección que los Planes Generales o Normas Subsidiarias establezcan, se podrán incluir en Catálogos relaciones de bienes concretos que, situados, en cualquier tipo de suelo, deban ser objeto de conservación o mejora.*
- 3. La aprobación de Catálogos complementarios de las determinaciones de Planes Especiales o, en su caso, de los Planes Generales o Normas Subsidiarias se efectuará simultáneamente con la de éstos.*

Artículo 87.

- 1. En cada Comisión Provincial de Urbanismo se llevará un registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los catálogos de los Planes vigentes en la provincia. La inscripción se efectuará de oficio una vez aprobados definitivamente los distintos Planes.*
- 2. Las Comisiones anotarán con carácter preventivo los bienes catalogables que sean objeto de*

protección por los Planes en tramitación, desde el momento de la aprobación inicial de éstos, y aquellos otros que sean objeto de las declaraciones reguladas por la legislación del patrimonio histórico-artístico y de espacios naturales protegidos, desde la incoación de los respectivos expedientes.

3. Asimismo, las Comisiones Provinciales pueden anotar preventivamente, previo informe favorable de los servicios pertinentes de los Ministerios de Agricultura o de Cultura competentes por razón de la materia, aquellos bienes catalogables que, no estando declarados o protegidos, se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 18, 19 y 21 a 23 de la Ley del Suelo. Estas anotaciones se promoverán de oficio por las propias Comisiones Provinciales de Urbanismo, o a propuesta de las Corporaciones Locales o Entidades públicas o privadas interesadas, o de particulares. La anotación caducará transcurrido un año sin que se hubiese incoado el procedimiento para formación de un Plan Especial, en el que se recojan las oportunas medidas de protección o para modificar, con ese mismo objeto, el planeamiento existente.”

3.- Cumplimiento del Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

Al ser los objetivos del Catálogo la preservación y salvaguarda del patrimonio histórico arquitectónico construido, se da cumplimiento a determinaciones establecidas en el *Decreto 35/1995, Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento*. A continuación se relacionan los artículos del Reglamento referidos a este instrumento de ordenación urbanística:

“Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las medidas contenidas en la legislación urbanística dirigidas a la mejora de la calidad ambiental, protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza, y defensa del paisaje y de los elementos naturales y conjuntos urbanos, arqueológicos e históricos.

.....

Artículo 5.- Objetivos ambientales.

.....

3. La mejora de la calidad ambiental y la reducción de los efectos negativos sobre el medio deberán referirse no sólo a los nuevos procesos definidos en el planeamiento, sino a la corrección de los procesos de deterioro existentes con anterioridad.

Artículo 6.- Determinaciones de carácter general.

Sin perjuicio de las establecidas por el resto de la legislación urbanística aplicable, los instrumentos de planeamiento general y territorial contendrán las siguientes determinaciones generales.

.....

b) Medidas para la conservación y defensa del patrimonio cultural inmueble, incluyendo los yacimientos arqueológicos, las construcciones de interés etnográfico, el paisaje urbano y los edificios y conjuntos de interés histórico-artístico y arquitectónico, de conformidad, en su caso, con la legislación específica aplicable.”

4.- Criterios de selección y valoración.

Los criterios empleados para la selección de edificaciones que se realiza en el presente Catálogo han sido, en un primer nivel, los que pasamos a exponer:

Valor arquitectónico.- Se refiere a los valores compositivos, estéticos o constructivos de un edificio (o parte de él) o conjunto de edificaciones, valores que puede tener tanto en sí mismos, como por su relación con el entorno inmediato o por su implantación en el paisaje.

Valor histórico.- Se refiere tanto a la relación de identificación emotiva entre el edificio y la población, como a la capacidad del edificio de ser representativo de eventos o períodos de la historia del barrio o pueblo en el que se inserta.

En un segundo nivel se han considerado los siguientes criterios, que condicionan, matizan los anteriores, e incluso pueden ser determinantes en la decisión de proteger o no un edificio o conjunto.

La antigüedad.- Si bien no se considera en sí misma un valor de selección, en un municipio como Valsequillo con tan escasos restos y abundantes amenazas sobre su patrimonio histórico construido, en algunos casos ha sido elemento decisivo para la inclusión en el Catálogo.

Estado de conservación.- Se considera como factor decisivo la reversibilidad del estado de deterioro, en su caso, de la edificación susceptible de protección.

Alteraciones del estado original.- En el bien entendido que no todas las alteraciones o modificaciones realizadas se entienden como desvalorizantes, sino que en algunos casos la bondad de las mismas enriquecen el edificio o conjunto.

Susceptibilidad de reutilización.- En algunos casos, la posibilidad de rehabilitación para el mismo o nuevos usos de una edificación es un valor añadido para su protección.

Fragilidad de su implantación.- Se refiere a edificaciones de menor valor histórico que se encuentran en lugares de tan alta fragilidad natural, que hacen peligrar la propia construcción o la seguridad de las personas.

5.- Grados de protección.

A tenor de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/1999, sobre cada uno de los elementos catalogados se fija alguno de los siguientes grados de protección:

a) **Integral:** *protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.*

Se asigna este grado de protección cuando se opta por la protección de todos los elementos que constituyen el edificio o conjunto arquitectónico.

b) **Ambiental:** *protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.*

Se asigna este grado de protección cuando el edificio precisa ser protegido, más que por sus valores individuales, por formar parte de un conjunto con valores arquitectónicos y configurador de un determinado valor ambiental.

c) **Parcial:** *protege elementos específicos.*

Se asigna este grado de protección cuando se pretende la conservación de elementos concretos del edificio, tales como fachadas, patios interiores, etc.

6.- Tipos de intervención.

Los tipos de intervenciones autorizables en los edificios catalogados son las que se recogen en el artículo 46 de la *Ley 4/1999* y que se reseñan a continuación:

- a) **Conservación.** Son medidas que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.
- b) **Restauración.** Son intervenciones que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.
- c) **Consolidación.** Son intervenciones que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que sea destinado.
- d) **Rehabilitación.** Son intervenciones de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.
- e) **Remodelación.** Son intervenciones que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE VALSEQUILLO**NORMAS DE PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS****DOCUMENTO NORMATIVO.****artículo 1.- Objetivo general.**

El objetivo del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Valsequillo es la conservación y protección de los elementos o conjuntos del patrimonio arquitectónico de Valsequillo en los que se hallen presentes valores de tipo cultural, histórico o estético.

El objetivo de las Normas de Protección de los edificios y conjuntos catalogados es la regulación del uso y la garantía de la continuidad física de los elementos del patrimonio arquitectónico.

artículo 2.- Valoración.

En las fichas del Catálogo se diferencian las siguientes categorías según la calidad arquitectónica o valor histórico del edificio o conjunto:

- A:** Edificios o conjuntos de alto valor histórico y/o arquitectónico para el municipio.
- B:** Edificios o conjuntos de valor histórico y/o arquitectónico.
- C:** Edificios de menor valor arquitectónico o que lo tienen como integrantes de un conjunto.

artículo 3.- Grado de protección.

En las Fichas del Catálogo figura para cada edificio o conjunto protegido el grado de protección que se le atribuye, según las siguientes categorías:

- a) **Integral:** *protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.*
Se asigna este grado de protección cuando se opta por proteger todos los elementos que constituyen el edificio o conjunto arquitectónico.
- b) **Ambiental:** *protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.*
Se asigna este grado de protección cuando el edificio precisa ser protegido, más que por sus valores individuales, por formar parte de un conjunto con valores arquitectónicos y configurador de un determinado valor ambiental.
- c) **Parcial:** *protege elementos específicos.*
Se asigna este grado de protección cuando se pretende la conservación de elementos concretos del edificio, tales como fachadas, patios interiores, etc.

artículo 4.- Tipos de intervención en edificios o conjuntos protegidos.

En las fichas del Catálogo se establece para cada edificio o conjunto protegido el tipo de intervención permitido, debiendo entenderse en todo caso como el máximo autorizable.

Se establece la siguiente clasificación de los tipos de intervención que pueden realizarse en edificios o conjuntos protegidos.

1) Conservación.

Son medidas que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.

En ningún caso implica la modificación del esquema espacial u organizativo del edificio protegido, ni la supresión de elementos compositivos o decorativos, especialmente de aquellos relacionados en el Catálogo.

Podrá autorizarse, de manera excepcional y para garantizar la seguridad o habitabilidad de la edificación, la reparación o sustitución puntual de elementos estructurales. Para ello se precisará la aportación de un estudio estilístico y/o histórico del edificio que justifique la preservación de los valores que motivan su protección.

En los casos de cubierta de teja, si se precisara el retejado de la misma, se autorizará con la condición de que se recupere la teja antigua, de tal modo que se utilice como mínimo en todas las cobijas de la cubierta.

2) Restauración.

Son intervenciones que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.

Podrá incluir la renovación o sustitución de las instalaciones, e incluso la reparación o sustitución puntual de elementos estructurales o la eliminación de añadidos disonantes. Para ello se precisará la aportación de un estudio estilístico y/o histórico del edificio que justifique la preservación de los valores que motivan su protección.

En los casos de cubierta de teja, si se precisara el retejado de la misma, se autorizará con la condición de que se recupere la teja antigua de tal modo que se utilice como mínimo en todas las cobijas de la cubierta.

3) Consolidación.

Son intervenciones que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que sea destinado.

Serán obras autorizables las de reparación, refuerzo o sustitución de elementos estructurales.

Podrá incluir la renovación o sustitución de las instalaciones, e incluso la eliminación de añadidos disonantes. Para ello se precisará la aportación de un estudio estilístico y/o histórico del edificio que justifique la preservación de los valores que motivan su protección.

En los casos de cubierta de teja, si se precisara el retejado de la misma, se autorizará con la condición de que se recupere la teja antigua de tal modo que se utilice como mínimo en todas las cobijas de la cubierta.

4) Rehabilitación.

Son intervenciones de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.

En todo caso se garantizará la conservación de aquellos elementos interiores y exteriores que motivan la protección del edificio y que se indican en la ficha del Catálogo.

En los casos de cubierta de teja, si se precisara el retejado de la misma, se autorizará con la condición de que se recupere la teja antigua de tal modo que se utilice como mínimo en todas las cobijas de la cubierta.

Se establecen tres tipos de rehabilitación:

- a) Baja: En las edificaciones en las que se permita este tipo de rehabilitación se podrán realizar obras de dotación, reposición o mejora de las instalaciones, o de reposición de los acabados de la misma.
- b) Media: En las edificaciones en las que se permita este tipo de rehabilitación se podrán realizar obras de dotación, reposición o mejora de las instalaciones, e incluso obras de redistribución interior, con añadido o supresión de tabiquería, sin afectar a los elementos estructurales, a las fachadas y aquellos otros elementos que se indiquen en la ficha correspondiente.
- .c) Alta: En las edificaciones en las que se permita este tipo de rehabilitación se podrán realizar obras de dotación, reposición o mejora de las instalaciones, e incluso obras de redistribución interior que puede afectar a elementos estructurales y a las fachadas (si así se indicara expresamente en la correspondiente Ficha), pudiendo llegar al vaciado total del edificio, manteniendo en todo caso aquellos elementos que se indiquen en la citada Ficha.

4) Remodelación.

Son intervenciones que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

En todo caso se garantizará la conservación de aquellos elementos interiores y exteriores que motivan la protección del edificio y que se indican en la ficha correspondiente del Catálogo.

artículo 5.- Condiciones para la concesión de licencias. Documentación.

Para la concesión de licencias de obras en los edificios catalogados, además de la documentación preceptiva correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de la conveniencia de la realización de las obras propuestas, con explicación de las operaciones a realizar y el cumplimiento de las determinaciones establecidas para la edificación en la Ficha correspondiente del Catálogo.
- b) Levantamiento del estado actual de la construcción a escala no inferior a 1:100, con plantas, alzados y secciones, además de detalles de elementos constructivos singulares y, en todo caso, de aquellos elementos específicamente protegidos indicados en la Ficha correspondiente del Catálogo.
- c) Descripción fotográfica de la construcción. Se detallarán los elementos característicos y significativos, la patología existente y se documentará sobre aquellas partes que se vean afectadas por las obras objeto de la licencia solicitada.

artículo 6.- Supresión de añadidos.

En cualquier edificio protegido podrá autorizarse la demolición de aquellos elementos añadidos posteriormente, disonantes con la edificación original y especificados en el Catálogo. Esta demolición podrá ser exigida como condición de la licencia de obras.

artículo 7.- Expedientes de declaración de Obras en edificios protegidos declarados en ruina.

La incoación de cualquier expediente de declaración administrativa de ruina ordinaria o inminente de inmuebles declarados bienes de interés cultural o incluidos en un catálogo arquitectónico municipal deberá ajustarse al procedimiento regulado en el artículo 58 de la Ley 4/1999 y en los artículos 155 y 156 del TRELOTCENC.

a) En edificios valorados en Catálogo como "A" ó "B" y declarados en ruina por el Ayuntamiento se efectuarán con carácter urgente las labores de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación necesarias, según el grado máximo de intervención especificado en la ficha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

b) En edificios valorados como "C" y declarados ruinosos, se conservará, como mínimo, la primera crujía de fachada y todos los elementos arquitectónicos interiores indicados expresamente por la Comisión Municipal de Urbanismo en base a la correspondiente Ficha del Catálogo.

artículo 8.- Órdenes de ejecución.

Las administraciones con competencias en materia de Patrimonio Histórico deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones catalogados deteriorados, con las características y las condiciones establecidas en el artículo 157 del TRELOTCENC

artículo 98.- Catálogo y Fichas.

El Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Valsequillo incluye un listado general con fichas particulares de todas las construcciones y elementos arquitectónicos a proteger. En dichas fichas se hacen constar los siguientes datos:

1.- Denominación. Se refiere a la denominación popular o especializada, en los casos en que exista.

2.- Situación. Referirá el nombre actual de la calle o plaza a la que da el acceso principal del edificio, así como las traseras, cuando existen.

3.- Barrio o pago.

4.- Propiedad. Se especifica si es propiedad pública o privada y el nombre del propietario, en su caso.

5.- Fecha. Se relaciona la fecha de construcción en los casos en sea conocida, ya sea por bibliografía o proyecto.

6.- Uso actual - usos anteriores.

7.- Estado de conservación. Se califica con los términos "bueno", "regular" y "malo". En el caso de

que haya sufrido reformas, se hace constar la naturaleza y bondad de las mismas.

8.- Protección actual. Se especifica si el inmueble tiene algún régimen de protección en la actualidad.

9.- Descripción. Justificación de la protección. Se realiza una somera descripción del edificio o conjunto y se refieren las razones que motivan su selección.

10.- Valoración. En este apartado se utilizan las siguientes categorías:

- A: Edificios o conjuntos de alto valor histórico y/o arquitectónico para el municipio.
- B: Edificios o conjuntos de valor histórico y/o arquitectónico.
- C: Edificios de menor valor arquitectónico o que lo tienen como integrantes de un conjunto.

11.- Grado de protección. En este apartado se utilizan las siguientes categorías:

- a) **Integral:** *protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.*
Se asigna este grado de protección cuando se opta por la protección de todos los elementos que constituyen el edificio o conjunto arquitectónico.
- b) **Ambiental:** *protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.*
Se asigna este grado de protección cuando el edificio precisa ser protegido, más que por sus valores individuales, por formar parte de un conjunto con valores arquitectónicos y configurador de un determinado valor ambiental.
- c) **Parcial:** *protege elementos específicos.*
Se asigna este grado de protección cuando se pretende la conservación de elementos concretos del edificio, tales como fachadas, patios interiores, etc.

12.- Tipos de intervención. Se especifican los tipos de intervención, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/1999 y desarrollados en el artículo 4 del presente Catálogo:

- a) **Conservación.**
- b) **Restauración.**
- c) **Consolidación.**
- d) **Rehabilitación.**
- e) **Remodelación.**

Asimismo se indican, en su caso, las determinaciones que se consideran vinculantes (salvo que se indique lo contrario) para proceder a la posible conservación, restauración, consolidación, rehabilitación o remodelación.

13.- Observaciones. Se reseñan cuestiones de interés relativas al inmueble o su entorno.

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE VALSEQUILLO

RESUMEN DE LA FICHAS.

FICHA Nº	ELEMENTO CATALOGADO	SITUACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN
1	VIVIENDAS	TECÉN	PARCIAL
2	VIVIENDAS	TECÉN	PARCIAL
3	VIVIENDAS	TECÉN	PARCIAL
4	VIVIENDAS	LA BARRERA	PARCIAL
5	MOLINO	LOS GRANADOS	PARCIAL
6	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
7	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
8	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
9	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
10	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
11	OFICINAS MUNICIPALES	VALSEQUILLO CASCO	AMBIENTAL
12	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
13	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
14	VIVIENDA-BAR	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
15	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
16	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
17	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
18	IGLESIA	VALSEQUILLO CASCO	INTEGRAL
19	OFICINA DE CORREOS	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
20	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
21	VIVIENDA-SUCURSAL BANCARIA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
22	VIVIENDA-BAR	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
23	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
24	VIVIENDA-BAZAR	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
25	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL
26	VIVIENDA	VALSEQUILLO CASCO	PARCIAL

27	ANTIGUO CUARTEL	COLMENAR BAJO	INTEGRAL
28	VIVIENDA	COLMENAR BAJO	PARCIAL
29	VIVIENDA	COLMENAR BAJO	INTEGRAL
30	VIVIENDA RURAL	COLMENAR BAJO	INTEGRAL
31	MOLINO	COLMENAR BAJO	PARCIAL
32	PUENTE	EL COLMENAR	PARCIAL
33	MOLINO DE AGUA Y CASA DE MOLINERO	EL LADERÓN	PARCIAL
34	VIVIENDA	LAS CHOZAS	PARCIAL
35	ERMITA	SAN ROQUE	PARCIAL
36	VIVIENDA	SAN ROQUE	INTEGRAL
37	VIVIENDA	SAN ROQUE	INTEGRAL
38	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	LOMO FREGENAL	PARCIAL
39	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	LAS HOYAS	PARCIAL
40	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	EL RISCO	PARCIAL
41	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	ALTOS DEL SERÓN	PARCIAL
42	VIVIENDA, EDIFICIOS AGRÍCOLAS Y CABALLERIZAS	LAS HACIENDAS	PARCIAL
43	VIVIENDA	EL JARDÍN	PARCIAL
44	ALPENDRES	BARRANCO SANTIAGOS	PARCIAL
45	MOLINO DE AGUA Y CASA DE MOLINERO	BARRANCO SANTIAGOS	PARCIAL
46	VIVIENDA	BARRANCO SANTIAGOS	PARCIAL
47	VIVIENDA Y BODEGA	EL PEDREGAL	PARCIAL
48	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	LA PALMA	PARCIAL
49	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	ERA DE MOTA	PARCIAL
50	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	CASAS BLANCAS	PARCIAL
51	VIVIENDA	CASAS BLANCAS	PARCIAL
52	VIVIENDA	EL HELECHAL	PARCIAL
53	VIVIENDA	ERA DE MOTA	PARCIAL
54	ORATORIO	ERA DE MOTA	PARCIAL
55	VIVIENDA	ERA DE MOTA	PARCIAL
56	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	ERA DE MOTA	PARCIAL
57	VIVIENDAS	ERA DE MOTA	PARCIAL

58	VIVIENDA	ERA DE MOTA	PARCIAL
59	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	LLANOS DE SAN JUAN	PARCIAL
60	VIVIENDA	TENTENIGUADA	PARCIAL
61	PUENTE	TENTENIGUADA	PARCIAL
62	PUENTE	TENTENIGUADA	PARCIAL
63	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	TENTENIGUADA	PARCIAL
64	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	TENTENIGUADA	PARCIAL
65	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	TENTENIGUADA	PARCIAL
66	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	TENTENIGUADA	PARCIAL
67	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	TENTENIGUADA	PARCIAL
68	VIVIENDA	TENTENIGUADA	PARCIAL
69	IGLESIA	TENTENIGUADA	PARCIAL
70	VIVIENDAS	EL RINCÓN	PARCIAL
71	VIVIENDA Y ALPENDRE	EL RINCÓN	PARCIAL
72	VIVIENDA Y EDIFICIOS AGRÍCOLAS	EL RINCÓN	PARCIAL
73	VIVIENDA	EL HELECHAL	PARCIAL
74	VIVIENDA	EL LINDÓN	PARCIAL
75	VIVIENDA, BODEGA Y LAGAR	URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS	PARCIAL

- **FICHAS DEL CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE VALSEQUILLO.**